

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda no fue subsanada por la parte interesada. Sírvese proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

AUTO No. 227

Cali, Febrero dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2020-0281

DEMANDANTE: DEICY MARY AREVALO PEÑUELA

DEMANDADO: FAWER ANDERSON PLATA GOMEZ

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que vencido el término de subsanación de la presente demanda tal como se encuentra a la fecha, no se presentó escrito para tal fin por la parte interesada, el Despacho rechazará la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la presente acción, por lo considerado en el presente proveído.
- 2. ENTREGAR** los anexos de la demanda a la ejecutante, sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** las presentes actuaciones, previa la cancelación de su radicación el sistema.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.